

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso para dar continuidad a las actuaciones pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1025

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose surtido el pasado 25 de noviembre de 2019, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia, se dispone el despacho a fijar nueva fecha y hora para agotar la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP.

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el artículo 121 del CGP, en razón a ello es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales, ello al amparo de lo que textualmente reza la norma citada, a saber: “... *Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...*”.

Siendo así las cosas, con miras a justificar la prórroga que se le concede al presente proceso, está por demás justificado que la situación de anormalidad que actualmente se exhibe en la prestación del servicio de administración de justicia, y que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, además la transición en la que nos encontramos, de una prestación del servicio del sistema tradicional a la implementación de una metodología digital, al punto que esta agencia judicial en los primeros meses de la reanudación del términos judiciales (julio 1° de 2020) desplegó toda su capacidad para realizar la digitalización de la totalidad de los expedientes a cargo del Despacho y que han permitido que, en la actualidad virtualmente se preste el servicio de forma virtual en completa normalidad.

Por estas breves razones, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - FÍJESE el día **veintiocho (28)** de **octubre** de **2020** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP. Se les

REF. EJECUTIVO
DTE. DINO YURI BETANCOURT TERÁN
DDO. CARLOS LEÓN Y ALBA DEL ROSARIO HORMAZA HEDMONT
RAD. 760014003005-2019-00256-00

informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, y para efectos de su vinculación a la sala virtual, los enlaces serán comunicados en los correos electrónicos registrados en la demanda y escritos de contestación, de no obrar dicha información en el expediente se les solicita procedan a aportarla con antelación a la enunciada fecha. Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en la Codificación procesal.

SEGUNDO. - PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del CGP, término que empezará a contar desde el vencimiento inicial establecido para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 110 de hoy OCTUBRE
19 DE 2020 se notifica a las partes el
auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d330e350b6aed81edbd98295367c68e85b0562aec27e9aa0f2cdd3117585edd1

Documento generado en 16/10/2020 10:37:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>